

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
 («Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determindie la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detalla en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se compren-

derá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el art. 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajás que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la «Gaceta de Madrid», deben ajustarse en los sucesivos los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y llamados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—López Dominguez.—Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distri-

to minero de Zaragoza, transmitida en Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 5 del pasado mes, en cuya consulta pide se determine si á los rematantes de minas adquiridas en subasta pública, como consecuencia de caducidades decretadas por falta de pago del canon por superficie ha de exigirse el pago de los derechos al Estado por el número de pertenencias de que conste la mina y el valor del sello que se exige á los títulos que se conceden á los Registradores, y si el título que al adquirente ha de expedirse, con arreglo á los artículos 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 8.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, ha de remitirse á la Dirección general de Agricultura para la estampación del sello correspondiente:

Considerando que los derechos por el número de pertenencias de que consta una mina, establecidos por el art. 56 de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sólo pueden exigirse al denunciador de una mina, pero no al que la adquiere en subasta, como no se exige al que la adquiere por un contrato de compraventa;

Considerando que al adquirente de una mina caducada por descubiertos de canon y enajenada en subasta no se le otorga escritura, y el único documento de propiedad de que se provee es un título análogo al que se expide al concesionario, cuyo documento debe revestir los mismos caracteres que el anulado al caducar la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los adquirentes de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie y subastadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y art. 13 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, sólo están obligados á satisfacer los derechos reales por transmisión de bienes que las leyes determinen y á entregar dentro del plazo determinado en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el papel de reintegro correspondiente al valor del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, al que se dará igual tramitación que se da á los títulos de nuevas concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Número 1.956.

#### SERVICIO AGRÓNOMICO ESTACIÓN ENOLÓGICA (ALICANTE)

##### Circular.

Nuestros vinos, por las condiciones climatológicas del país y por las selectas variedades de fruto que los producen, constituyen nuestra principal riqueza; no obstante estas buenas condiciones, es necesario completarlás con una fabricación perfecta, pues comprendiendo dos fases importantes para la obtención de este producto que son, la agrícola y la industrial, si la primera se practica bien y la otra mal, aunque las condiciones del clima y del suelo nos favorezcan, obtendremos un producto en malas condiciones para su consumo y propenso á echarse á perder; que en más de una ocasión han causado grandes pérdidas á los cosecheros, y á fin de subsanar esta deficiencia de elaboración, es por lo que el Estado ha fundado las Estaciones Enológicas, en las que se pondrá al cosechero, al corriente de los adelantos modernos de la ciencia, y de los procedimientos más adecuados para la fabricación de los distintos tipos de vinos.

Asimismo procurará dicho establecimiento aumentar los mercados, estableciendo relaciones con el extranjero, por medio de las cuales pueda el cosechero dar salida ventajosa á sus productos.

Otra de las misiones confiadas á estos establecimientos acaso la más importante es la de practicar los análisis de las muestras de vino que remitan los cosecheros, formando con ellas un depósito, que pueden examinarse por los exportadores, dándoles una certificación de dicho análisis, en la que se acreditará la buena calidad y componentes de dichos caldos; sirviéndoles para el fácil ingreso en las aduanas extranjeras y su mejor venta.

Afin de poner en conocimiento de los cosecheros esta cuestión que tanto les interesa y de cumplir lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 2.º del Reglamento, por que se rigen estos establecimientos, aprobado por Real orden del 14 de Mayo de 1892, se dirige la presente cir-



cular, invitándoles a la vez, para que remitan muestras de sus vinos, para su análisis y almacenaje, según lo dispone el art. 8 del Real decreto de 15 de Enero de 1892.

Por los artículos 14 y 15 del Reglamento antes citado, se dispone que las muestras sean enviadas al Director de esta Estación Enológica Vista Alegre ó calle de Guzmán 7 Alicante, libres de gastos.

Acompañará a la muestra carta ú oficio del interesado, en el que hará constar á ser posible, la clase de cepas que lo ha producido.

El remitente recibirá el resultado del análisis, y tendrá derecho á que se le envíe un certificado del mismo, debiendo abonar su importe al mismo tiempo que se le entregue dicho resultado.

Se recomienda se tomen dos muestras idénticas, enviando una al Director para su análisis, y conservando la otra para reposición, por si se extraviase la primera, debiendo tomar aquellas en presencia de dos testigos.

La cantidad de líquidos, que ha de enviarse á la Estación para su análisis, no deberá ser menos de tres litros. Cada botella llevará un rótulo, en el que conste la marca y las indicaciones referentes al líquido.

De creer es, que dada la importancia que tiene para los cosecheros, la fundación de estos establecimientos, presten su valiosa cooperación, para la realización de los fines á que se han creado, dando por resultado el perfeccionamiento de esta rama tan importante de la riqueza nacional, conforme lo han hecho los cosecheros extranjeros, que han comprendido sus verdaderos intereses, pues de esta manera obrando de acuerdo, los productores con estos establecimientos del Estado pueda conocerse las necesidades de ellos y prestarles su apoyo.

Alicante 23 de Abril de 1894.—El Director, Eduardo Carretero.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Elección de Diputados á Cortes.

Resumen del escrutinio de la elección de un Diputado á Cortes verificada el día 29 de Abril en el distrito electoral de Yecla.

Ayuntamiento de Abanilla.—Distrito municipal primero.—Sección número 1.

Distrito municipal segundo.—Sección única.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler. . . . . 297

Abanilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente, Miguel Gaona.—Interventores: Mariano Oliva, Ignacio S. Mellado, Francisco Gaona, José Juan y Diego Expósito.

Término municipal de Jumilla.—Sección del Distrito primero.—Número 1.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 280

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, F. Palazón.—Interventores: José López Guardiola, Joaquín Herrero y Herrero, Pedro Ripol Jiménez y José Moreno Vera.

Sección de San José núm. 2, Colegio núm. 1.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 293

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Evaristo Pérez.—Interventores: Juan González Martínez, Juan P. Moreno Molina, Andrés Palencia Torres y Antonio Pérez y Pérez.

Sección del Distrito primero.—Número 3.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 281

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, José Muñoz.—Interventores: Juan Santa Jiménez, Pedro Moreno Ramos, Francisco Martínez Morote y José Melgares Carreño.

Sección de Loreto núm. 15.—Número 2.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 321

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Pedro Antonio Abellán Carrión.—Interventores: Bernardo Moreno, Ginés Pérez Sánchez, Jacobo López González y Antonio Pérez Herrero.

Sección del distrito 2.º—Número 2.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 259

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Hermelando Albet.—Interventores: Francisco López Guardiola, Isidoro García Guardiola, Marcial Bernal Tomás y Dionisio Abellán Guardiola.

Sección del Teatro 2.º—Número 3.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 307

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, José Antonio Pérez.—Interventores: Francisco Bernal García, Antonio Jiménez García, Esteban Piqueras García y Pedro Monreal Tomás.

Sección del distrito 3.º—Número 1.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 315

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Antonio Ruiz.—Interventores: Miguel Moreno Olivares, Esteban Pérez Santos, José Gandía Martínez y Tomás Guerrero Vizcaino.

Sección del tercer distrito.—Número 2

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 308

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Justo Mateo.—Interventores: Francisco Sánchez Hernández, Jenaro Jiménez Abellán, Lorenzo Lozano Guardiola y Juan Antonio Gómez Lozano.

Sección del distrito 3.º—Número 3.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 298

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Lencina.—Interventores: Vicente Jordán Boj, Juan Bañón Martínez, José Navarro Pérez y Baldomero Santos Orgiles.

Sección del Pósito núm. 1.—Colegio núm. 4.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 140

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, José Rafael Jiménez.—Interventores: Jacobo Pérez Guardiola, Francisco García Jiménez, Demetrio Abellán Navarro y Manuel Palao Ortega.

Sección del cuarto Distrito.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler, adicto. . . . . 183

Jumilla 29 de Abril de 1894.—El Presidente, Bartolomé Jiménez.—Interventores: Blas Pérez, Jaime González Martínez, Lorenzo Guardiola Cebrián y Pedro Torres Mateos.

Término municipal de Ulea.—Sección única.—Distrito del Norte.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler 112

Ulea 29 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, Dario Abellán.—Interventores: Francisco Herrera, Tomás Moreno, Francisco Martínez, Miguel Torres, José Salinas y Julián Torres.

Sección única.—Distrito del Sur.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler 97

Ulea 20 de Abril de 1894.—El Teniente Presidente, Angel Herrera.—Interventores: José Ramírez, Matías Garrido, Damián Torres, Juan López y Juan de la Cruz Abenza.

Término municipal de Villanueva.—Sección única.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler 88

Villanueva 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, Juan Massa.—Interventores: Pedro S. López, José Peñaranda, Esteban Gambin, Emilio Massa, Pedro Ortega y Antonio López.

Sección única.—Distrito del Sur.

Número de votos obtenidos.

D. Salvador Fernández Soler 91

Villanueva 29 de Abril de 1894.—El Presidente de la Mesa, José López.—Interventores: Manuel Ortiz, Ginés Ortín, Francisco Robles, José Antonio López, Gregorio Carrillo y Antonio España.

Número 1.892.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. Carlos.

Con asistencia de los Sres. Laymón y Rubio.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Quintas

Reemplazo de 1894.

Lorca, primera sección.

41 Ildefonso Delgado Cano; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

47 José Campos Sáez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

63 Juan Baena Muñoz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

79 Lázaro López López; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

80 Lino Jiménez Molina; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

91 Pedro Fernández Carrillo; alega ser hijo de padre preso, que se reclame el certificado y queda pendiente de fallo.



99 Rafael Barberá Jimeno; voluntario, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

106 Tomás Segura Esteban; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1893.

15 Antonio Carrillo Torres; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

18 Antonio Rodríguez Tirado; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

49 Francisco Reinaldos López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

52 Gabriel Cano Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

54 Ginés Gallego Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

55 Ginés Morales Alcaraz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

85 Manuel Miñana Benítez; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

94 Pedro Martínez Lardín; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

100 Raimundo Salinas Montiel; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

113 Vicente Llamas Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1892.

15 Antonio Jiménez Sánchez; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

50 José Ruiz Vicente; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

75 José Sánchez Hernández; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

89 Juan Fortés Robles; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

103 Matías Sánchez Fernández; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

111 Pedro José Sánchez Navarro; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

60 José María Pérez García; se justifica que ha fallecido, vacante.

#### Reemplazo de 1891.

7 Antonio Gil Rojo; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

12 Antonio Rojo Frías; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

22 Benito Laurel Núñez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

33 Federico Tudela Cachá; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

36 Félix Frías Campoy; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

62 José Martínez López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

90 Marcos López López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

91 Mateo Navarro Poveda; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1894.

##### Lorca, segunda sección.

6 Andrés Hernández Llamas; de viuda, justifica, soldado condicional.

19 Bernabé García Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

21 Camilo Martínez Mena; aplazado para mañana.

46 José Domingo Carrillo Mateo; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

49 José Montegrifo Álvarez Fajardo; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

55 José Sánchez Pérez; de viuda, justifica, soldado condicional.

67 Juan Antonio Capel; de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

73 Juan Larrore Molina; de viuda, justifica, soldado condicional.

84 Juan Quinonero Martínez; de viuda, justifica, soldado condicional.

87 Juan Sánchez Munuera; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

103 Patricio Navarro Guerrero; de viuda, justifica, soldado condicional.

106 Pedro García Ruescas; de viuda, justifica, soldado condicional.

#### Reemplazo de 1893.

2 Agustín Millán Hernández; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones.

6 Alfonso Méndez Soler; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

65 Ginés Jiménez Campos; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

102 Juan López Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1892.

3 Antonio Ayala Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

7 Antonio Lafuente González; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

14 Andrés Pascual Alonso; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

42 José Pallarés Frías; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

67 Juan Gómez Ubeda; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

91 Marcos Sánchez Piazas; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

#### Reemplazo de 1891.

1 Juan José Ramírez Tomás; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

42 José Reyerte Martínez; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

52 Juan José Lillo Durante; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

71 Pedro Marín Jiménez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

76 Ramón Reyerte Aragón; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

77 Ramón Sánchez Manzanares; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

80 Sebastián Lidón Soto; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

84 Tomás Navarro Vera; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

#### Reemplazo de 1894.

##### Lorca, tercera sección.

15 Andrés Gómez Jiménez; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

31 Bartolomé Ruiz Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

60 José Olivares Caro; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

61 José Pérez Álvarez; de padre

sexagenario, justifica, soldado condicional.

64 Joaquín Mermejo Moya; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

65 Juan Arcas Morata; de viuda, justifica, soldado condicional.

68 Juan Cánovas Bermejo, huérfano, justifica, soldado condicional.

71 Juan Martínez Delvas; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

82 Miguel Andreo García; de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

#### Reemplazo de 1893.

1 Juan Reina Vera; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

2 Angel Navarro Reyerte; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

8 Antonio García Vera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

9 Antonio Gómez Navarro; de hermano preso en Nueva Caledonia, no justifica, aplazado para el mes de Octubre próximo.

22 Benito Martínez Vela; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

30 Domingo Pérez Guerrero, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

73 José Viñeglas Mula; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

111 Tomás Periago Casas; no citado que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

113 Tomás Valero Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1892.

##### Lorca, tercera sección.

1 Diego Ruiz Lumeras; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

6 Alfonso Vera Sánchez; fallecido, que se reclame certificado al Juzgado municipal de Mazarrón y quede pendiente de fallo.

25 Enrique Guillén Miñana; de hermano en el ejército y quede pendiente de fallo.

73 Juan Navarro Jodar; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

74 Juan Navarro Marín; de hermano en ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

90 Patricio Martínez Bolarín; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

105 Vicente Sánchez Pérez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

#### Reemplazo de 1891.

49 José Mula Oliver; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

#### Reemplazo de 1894.

##### Lorca, cuarta sección.

1 Gonzalo Pérez Ros; alistado como comprendido en el art. 30 de la ley, reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se aplaza para un segundo reconocimiento.

34 Bartolomé Romera Martínez; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

55 Domingo Moreno Romero; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

65 Francisco Díaz Ruiz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

147 Lorenzo Bueno Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

187 Ramón López Díaz; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

#### Reemplazo de 1893.

11 Andrés Ruiz Rubio; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

30 Antonio Sánchez Navarro; enfermo, que se presente el 11 de Mayo próximo.

54 Francisco Miras Sánchez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

56 Francisco Oliver López; de hermano que sirve en el Cuerpo de Orden público de la Habana, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

58 Francisco Pérez Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

66 Ginés Cerdá Cánovas; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

151 Miguel Jiménez Gazquez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

147 Miguel Morales Pérez; de padre sexagenario, no lo alegó en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

164 Salvador García Montoya; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1892.

##### Lorca, cuarta sección.

115 Juan Martínez Marín; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

142 Lucas Díaz Teruel; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

172 Pedro Sánchez Ruiz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1891.

15 Andrés Ruiz Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

26 Antonio Pérez Teruel; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

80 José Gázquez Navarro; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

93 Juan Carrasco Tomás; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

123 Juan Pérez Jordán; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

138 Lázaro Cárcelos Veas; fallecido, se justifica, excluido totalmente.

157 Pedro Barnies García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

167 Pedro Romera Sánchez; no citado, que lo sea para el 11 de Mayo próximo.

172 Ramón Abril Sánchez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

#### Reemplazo de 1894.

##### Lorca, segunda sección.

117 Pedro Nolasco Sánchez Alcaraz; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

#### Despacho ordinario.

La Comisión en vista del oficio del Alcalde de Cartagena que el señor Gobernador remite á informe, en el que se interesa se exceptúen de las formalidades de subasta las obras de reparación del camino que desde el Estrecho conduce á La Union por el servicio de urgente



que reviste el camino de que setra-  
ta, acordó se manifieste al Sr. Go-  
bernador que dadas las circuntan-  
cias expuestas, no puede por menos  
de considerar el caso comprendido  
en el núm. 6 del artículo 36 del  
Real decreto de 4 de Enero de 1883;  
y que procede en su sentir que di-  
cha Autoridad gubernativa usando  
de las facultades que se confiere la  
ley declare la escepción pretendida,  
autorizando al Ayuntamiento para  
realizar por administración las  
obras aludidas, sujetándose á los  
trámites y formalidades legales que  
deben observarse en esta clase de  
contratos.

Con lo que el Sr. Presidente le-  
vantó la sesión.—El Presidente,  
Berruabé Carlos.—El Secretario ac-  
cidental, Prudencio Soler y Acaña.

**Sexta sección.**

Número 1.982.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO**

Don Enrique Martínez y Martínez,  
Alcalde del Ayuntamiento constitu-  
cional de esta villa de Pacheco.

Hago saber Que el día 12 de Mayo  
inmediato y hora de diez á once de  
la mañana, tendrá lugar en estas  
Salas Consistoriales ante la Comi-  
sión respectiva la subasta del servi-  
cio de alumbrado público de esta  
villa para el próximo año económi-  
co de 1894-95, bajo el tipo de 600 pe-  
setas y con sujeción al pliego de  
condiciones que queda de manifies-  
to en la Secretaría del Ayuntamien-  
to, y á lo preceptuado en el Real de-  
creto de 4 de Enero de 1893.

El rematante viene obligado al  
pago de los derechos de inserción  
de este anuncio en el *Boletín ofi-  
cial*.

Pacheco 27 de Abril de 1894.—  
Enrique Martínez.

Número 1.978.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Carlos Crouseilles Sanchez For-  
tun, Alcalde constitucional de la  
villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el  
apéndice al amillaramiento que ha  
de servir de base al reparto de la  
contribución territorial correspon-  
diente al próximo venidero año  
económico de 1894 á 95, queda ex-  
puesto al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, para que los  
interesados puedan en el término  
de quince días, examinar las varia-  
ciones que contiene y presentar las  
reclamaciones que á su derecho con-  
duzcan.

Aguilas 26 de Abril de 1894.—Car-  
los Crouseilles.

Número 1.988.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE**

Don Francisco González Peñalver,  
Alcalde constitucional de esta vi-  
lla de Albudeite.

Hago saber: Que el día 13 de Ma-  
yo próximo de once á doce de su  
mañana, tendrá lugar en estas Sa-  
las Consistoriales y ante una Comi-  
sión del Ayuntamiento de mi pre-  
sidencia, la subasta pública para el  
arrendo á venta libre, de los dere-  
chos señalados á todas las especies

de consumos, comprendidas en la  
tarifa 1.ª unida al reglamento de  
21 de Junio de 1889, para el año  
económico de 1894-95, bajo el tipo  
de 8.647 pesetas 60 céntimos por  
cupó del Tesoro y recargos muni-  
cipales.

La licitación se hará por pujas á  
la llana, cuyas proposiciones verba-  
les se harán durante el acto de la  
subasta, adjudicándose el remate  
al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta  
será indispensable no tener ningun-  
a de las incompatibilidades mar-  
cadas en el art. 23 del reglamento,  
exhibir la cédula personal y acredi-  
tar haber depositado de las arcas  
municipales el 2 por 100 del tipo de  
la subasta.

Los gastos de inserción del pre-  
sente y demás del expediente, serán  
de cuenta del rematante.

Albudeite 27 de Abril de 1894.—  
El Alcalde, Francisco González.

Número 1.979.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS**

Don Antonio Sánchez Fernández,  
Alcalde constitucional de esta vi-  
lla de Cotillas.

Hago saber: Que el día 1.º al 5 del  
Mayo próximo queda abierta la co-  
branza de la contribución territo-  
rial é industrial de esta villa del  
4.º trimestre del año actual, en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
pudiendo los contribuyentes satis-  
facer sus cuotas sin recargo hasta  
el día 10 de Junio próximo en la ca-  
sa del Sr. Alcalde, calle de la Sal-  
ceda.

Lo que se hace público por medio  
del presente para conocimiento de  
los contribuyentes.

Cotillas 27 de Abril de 1894.—An-  
tonio Sánchez.—V.º B.º: El Tesore-  
ro, F. Delgado.

Número 1.970.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS**

Don Miguel Sánchez Escámez, en-  
cargado por el Ayuntamiento de  
esta villa, para recaudar las con-  
tribuciones directas en el período  
voluntario.

Hago saber: Que durante los cin-  
co primeros días del próximo mes  
de Mayo de nueve á doce de la ma-  
ñana, estará abierta en los bajos de  
la Casa Consistorial, la recauda-  
ción voluntaria de las cuotas por  
territorial é industrial del cuarto  
trimestre del actual ejercicio econó-  
mico.

Lo que se anuncia por el presen-  
te, para conocimiento de los contri-  
buyentes y demás efectos.

Bullas 22 de Abril de 1894.—Mig-  
uel Sánchez.—V.º B.º: El Tesore-  
ro, F. Delgado.

**Octava sección.**

Número 1.832.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE CALASPARRA**

Don José María Pérez Abril, Juez  
municipal de esta villa de Calas-  
parra.

Hago saber: Que en los autos de  
juicio verbal de faltas seguidos en  
este Juzgado entre Blas Gil Mar-  
tínez, guarda particular jurado de los  
terrenos montuosos que en este tér-  
mino posee D. José Antonio Ruiz

Martínez Corvalán, un tal Diego  
conocido por Juan el hornero y  
Agustín Guerrero Ros, casado, ma-  
yor de edad y de estos vecinos, so-  
bre tala y sustracción de dos car-  
gas de romeros verdes y matas de  
albaidas, este Juzgado ha dictado  
sentencia con fecha veintiséis de  
Enero último, cuya cabeza y parte  
dispositiva copiadas dicen así:

*Cabeza.*

Sentencia.—En la villa de Calas-  
parra á veintiséis de Enero de mil  
ochocientos noventa y cuatro: El  
Sr. D. José María Pérez Abril, Juez  
municipal de la misma, habiendo  
visto y oído á las partes en el pre-  
cedente juicio verbal de faltas, de  
la una el ministerio Fiscal de este  
Juzgado y como denunciante Blas  
Gil Martínez, guarda particular ju-  
rado de los terrenos montuosos que  
en este término posee D. José An-  
tonio Ruiz Martínez Corvalán y de  
la otra como denunciado un tal Die-  
go, cuyos apellidos ignora el refe-  
rido denunciante pero que es cria-  
do de Juan el hornero, sin más an-  
tecedentes, y Agustín Guerrero Ros,  
casado, mayor de edad y de estos  
vecinos; y

*Parte dispositiva.*

Visto el artículo seiscientos diez y  
siete del Código penal, el doscientos  
treinta y nueve y siguientes de la ley  
de enjuiciamiento criminal y de  
conformidad con el parecer del se-  
ñor Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y con-  
deno al denunciado llamado Diego,  
criado de Juan el hornero, á ocho  
días de arresto, que extinguirá en  
el local de costumbre, á que indem-  
nice el daño causado y en las costas  
de este juicio. Que asimismo debia  
de absolver y absolvía á Agustín  
Guerrero Ros, de la falta que se le  
imputa por no haber infringido en  
artículo alguno del Código penal.  
Así por esta su sentencia definitiva  
que se notificará á las partes y  
el Sr. Fiscal lo pronuncio, mando y  
firmo.—José María Pérez.

*Publicación.*

Dada y publicada ha sido la ante-  
rior sentencia por el Sr. D. José  
María Pérez Abril, Juez municipal  
de esta villa, estando celebrando  
audiencia pública y hallándose pre-  
sente el infrascrito Secretario, en  
Calasparra á veintiséis de Enero de  
mil ochocientos noventa y cuatro,  
de que certifico.—El Secretario, An-  
tonio Martínez.

Y no habiendo podido ser notifi-  
cada en su persona al referido Die-  
go, criado de Juan el hornero, y  
con el fin de que surtan los efectos  
legales, se extiende la presente al  
objeto de que se inserte en el *Bo-  
letín oficial* de la provincia, para que  
pueda llegar á conocimiento de di-  
cho demandado.

Calasparra cuatro de Abril de mil  
ochocientos noventa y cuatro.—Jo-  
sé M. Pérez.—P. S. M.; Antonio  
Martínez, Secretario.

Número 1.989.

*Anuncio.*

En el establecimiento de presta-  
mos situado en la calle de Santa  
Gertrudis núm. 8, de esta ciudad,  
se venderán en subasta pública an-  
te Notario, bajo el tipo de sus tasa-  
ciones respectivas el día 30 del pró-  
ximo mes de Mayo y en los siguien-  
tes si fuera necesario á las doce  
del día, todos los efectos empeña-  
dos, cuyos plazos hayan vencido  
hasta hoy, los cuales están señala-  
dos en los resguardos correspon-  
dientes con los números 75 duplica-  
do al 1.059 y proceden del año 1893.

Lo que se avisa á los dueños de

tales efectos, para los fines legales  
oportunos.

Al darse principio al referido ac-  
to, se darán á conocer á los licita-  
dores las condiciones por que el  
mismo habrá de regir.

Murcia 30 de Abril de 1894.—Te-  
resa Marín.

**LISTA de Ayuntamien-  
tos, cuyos Alcaldes  
no han dado cumpli-  
miento á lo que está  
prevenido sobre el  
pago de derechos por  
anuncios de subas-  
tas.**

Pts Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos  
á venta libre y exclusiva. 41

ULEA, por la de varios arbi-  
trios. 30

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de de-  
guello de reses. 8

ULEA, por la del arbitrio so-  
bre pesos y medidas. 8

ULEA, por la del servicio de  
alumbrado. 8

**Anuncios.**

**A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS  
INTERESANTE**

Los anuncios de su-  
bastas para los servi-  
cios municipales que  
remitan para su publi-  
cación en este periodi-  
co oficial, no se inser-  
tarán como su redac-  
ción no venga ajustada  
á las prescripciones del  
Real decreto de 4 de  
Enero de 1883, y que  
además se haga constar  
en el mismo la obli-  
gación que contrae el  
rematante de satisfa-  
cer los derechos de in-  
serción, (cuya obliga-  
ción debe necesariamente  
hacerse constar en el  
pliego de condi-  
ciones), pues se devol-  
verán á su procedencia  
los que no vengán con  
estos requisitos, lo cual  
se hace saber á dichos  
funcionarios para evi-  
tar los entorpecimien-  
tos á que podría dar lu-  
gar el olvido de dicho  
Real decreto.